



**Comisión de Normas Internacionales
de Auditoría y de Información Financiera**

ACUERDO DE LOS TÉRMINOS DEL ENCARGO DE AUDITORÍA NIA 210

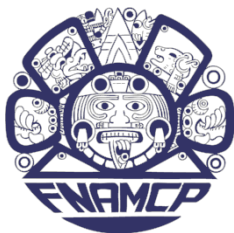
**C.P.C., M.I. y
Abogado Felipe de
Jesús Arias Rivas
Presidente Consejo
Directivo**

**C.P.C. y M.I. Celia
Edith Vélez Gómez
Vicepresidente
General**

**C.P.C. y M.I. Javier
Pérez López
Vicepresidente
de Calidad**

**C.P.C. Heliodoro
Alberto Reynoso
Mendoza
Vicepresidente de
Asuntos Fiscales**

**“Por una contaduría
Pública con
Excelencia
y Nacionalista”**



[ccpudg@ccpudg.org.
mx](mailto:ccpudg@ccpudg.org.mx)
www.ccpudg.org.mx



Introducción:

La Norma Internacional de Auditoría 210 (NIA 210) trata de las responsabilidades que tiene el auditor en los términos del encargo de auditoría con la dirección y, cuando proceda, con los responsables del gobierno de la entidad.

Por eso el auditor debe considerar determinar si concurren ciertas condiciones previas a la auditoría de responsabilidad correspondiente a la dirección, y los responsables del gobierno de la entidad.

El encargo de auditoría sólo debe aceptarse cuando el auditor considere que se cumplirán los requerimientos de ética aplicables, como la independencia y la competencia profesional, y el encargo presente determinadas características.

El auditor debe aceptar o continuar con un encargo de auditoría únicamente cuando se haya acordado la premisa sobre la que la auditoría se va a realizar mediante:

- (a) La verificación de que sí existen las condiciones previas a una auditoría.
- (b) La confirmación de que existe una comprensión común por parte del auditor, la dirección y de los responsables del gobierno de la entidad acerca de los términos del encargo de auditoría.

La Norma Internacional de Auditoría (NIA) 210, debe interpretarse conjuntamente con la NIA 200, “Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría”.

Las responsabilidades del auditor respecto a los requerimientos de ética en el contexto de la aceptación de un encargo de auditoría, se tratan en la NIA 220, “Control de calidad de la auditoría de estados financieros”.

Marco Conceptual:

Normas Internacionales de auditoría NIA 210, NIA 200 y NIA 220.

Desarrollo:

Condiciones previas a la auditoría

Para determinar si concurren las condiciones previas a la auditoría, el auditor:

- (a) Determinará si el marco de información financiera que se utilizará para la preparación de los estados financieros es aceptable; y
- (b) Obtendrá la confirmación de la dirección de que ésta reconoce y comprende su responsabilidad en relación con:
 - (i) La preparación de los estados financieros de conformidad con el marco de información financiera aplicable;
 - (ii) El control interno que la dirección considere necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material, debida a fraude o error; y
 - (iii) La necesidad de proporcionar al auditor:
 - Acceso a la información que sea relevante para la preparación de los estados financieros;
 - Información adicional que se requiera para los fines de la auditoría; y
 - Libre acceso a las personas de la entidad de las cuales el auditor considere obtener evidencia de auditoría.

Limitación al alcance de la auditoría antes de la aceptación del encargo de la misma

Si la Administración incluye en la propuesta de los términos de un encargo de auditoría la imposición de una limitación al alcance del trabajo del auditor, de tal forma que este considere que tendrá que denegar la opinión sobre los estados financieros, el auditor no aceptará dicho encargo, salvo que esté obligado por las disposiciones legales.

Acuerdo de los términos del encargo de auditoría

El auditor acordará los términos del encargo de auditoría con la administración, según corresponda. Los términos del encargo de auditoría acordados se harán constar en una carta de encargo u otra forma adecuada de acuerdo escrito, e incluirán:

- (a) El objetivo y el alcance de la auditoría de los estados financieros;
- (b) Las responsabilidades del auditor;
- (c) Las responsabilidades de la dirección;
- (d) La identificación del marco de información financiera aplicable para la preparación de los estados financieros;
- (e) Una referencia a la estructura del informe que emitirá el auditor y una declaración de que pueden existir circunstancias en las que el contenido y la estructura del informe difieran de lo esperado; y
- (f) Los honorarios acordados y el periodo que comprenderá el encargo de auditoría.

Aceptación de una modificación de los términos del encargo de auditoría

En las auditorías recurrentes, el auditor valorará si las circunstancias requieren la revisión de los términos del encargo de auditoría y si es necesario recordar a la entidad los términos existentes del encargo de auditoría. El auditor no aceptará una modificación de los términos del encargo de auditoría si no existe una justificación razonable para ello. Si, antes de finalizar el encargo de auditoría, se solicita al auditor que convierta el encargo de auditoría en un encargo que ofrezca un menor grado de seguridad, el auditor determinará si existe una justificación razonable para ello.

Si se cambian los términos del encargo de auditoría, el auditor y la dirección acordarán y harán constar los nuevos términos del encargo en una carta de encargo u otra forma adecuada de acuerdo escrito. Si el auditor no acepta un cambio de los términos del encargo de auditoría y la dirección no le permite continuar con el encargo de auditoría original, el auditor procederá del siguiente modo:

- (a) Renunciará al encargo de auditoría, si las disposiciones legales o reglamentarias aplicables lo permiten; y
- (b) Determinará si existe alguna obligación, de carácter contractual o de otro tipo, de informar de las circunstancias a otras partes, tales como los responsables del gobierno de la entidad, los propietarios o las autoridades reguladoras.

Consideraciones adicionales relacionadas con la aceptación del encargo.

Normas de información financiera complementadas por las disposiciones legales o reglamentarias

Si existen disposiciones legales o reglamentarias que complementen las normas de información financiera establecidas por un organismo emisor de normas autorizado o reconocido, el auditor determinará si hay algún conflicto entre las normas de información financiera y los requerimientos adicionales. Si existen conflictos de este tipo, el auditor discutirá con la dirección la naturaleza de los requerimientos adicionales y acordará si:

- (a) Los requerimientos adicionales pueden cumplirse mediante revelaciones de información adicionales en los estados financieros.
- (b) La descripción del marco de información financiera aplicable realizada en los estados financieros puede modificarse en consecuencia.

Si ninguna de las actuaciones anteriores es posible, el auditor decidirá si es necesario expresar una opinión modificada de conformidad con la NIA 705 "Opinión modificada en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente".

Otras cuestiones que afectan a la aceptación

Si el auditor determina que el marco de información financiera prescrito por las disposiciones legales o reglamentarias sería inaceptable si no estuviera previsto por dichas disposiciones, el auditor aceptará el encargo de auditoría sólo si se dan las siguientes condiciones:

- (a) Que la dirección acepte revelar la información adicional en los estados financieros que sea necesaria para evitar que éstos induzcan a error; y
- (b) Que en los términos del encargo de auditoría se disponga:

(i) Que el informe de auditoría sobre los estados financieros incluya un párrafo de énfasis para llamar la atención de los usuarios sobre las revelaciones de información adicionales, de conformidad con la NIA 706 “Párrafos de énfasis y párrafos sobre otras cuestiones en el informe de auditoría emitido por un auditor independiente”,

(ii) Que salvo que las disposiciones legales o reglamentarias requieran que en la opinión del auditor sobre los estados financieros se empleen las frases “expresan la imagen fiel”, o “presentan fielmente, en todos los aspectos materiales” de conformidad con el marco de información financiera aplicable, la opinión del auditor sobre los estados financieros no incluya dichas frases.

Si la información revelada sobre una incertidumbre material requerida por el marco de información financiera aplicable no es adecuada y el auditor está obligado por las disposiciones legales o reglamentarias a llevar a cabo el encargo de auditoría, el auditor deberá:

- (a) Evaluar en el informe de auditoría el efecto de estados financieros que inducen a error;
- (b) Incluir una referencia adecuada a esta cuestión en los términos del encargo de auditoría.

En algunos casos, las disposiciones legales o reglamentarias de la jurisdicción correspondiente establecen el formato o la redacción del informe de auditoría en términos que difieren de manera significativa de los requerimientos de las NIA.

En estas circunstancias, el auditor evaluará:

- (a) Si los usuarios podrían interpretar erróneamente la seguridad obtenida de la auditoría de los estados financieros; y
- (b) Si una explicación adicional en el informe de auditoría podría mitigar la posible interpretación errónea.

Si el auditor concluye que una explicación adicional en el informe de auditoría no puede mitigar la posible interpretación errónea, el auditor no aceptará el encargo de auditoría, salvo que esté obligado a ello por las disposiciones legales o reglamentarias.

Cuando una auditoría realizada de acuerdo con dichas disposiciones no cumple con las NIA, en consecuencia, el auditor no incluirá en el informe de auditoría mención alguna de que la auditoría se ha realizado de conformidad con dichas normas.

CONCLUSION:

El acuerdo de los términos del encargo de auditoría considerando las responsabilidades y ética que tiene el auditor, proporciona seguridad en cumplimiento de los requerimientos de independencia y de competencia profesional, basándose en las condiciones previas a la auditoría que conocerá y que están bajo control de la entidad. Es su deber dejar por escrito los términos del acuerdo entre el auditor y la entidad señalando el objetivo y alcance de la auditoría de los estados financieros, la responsabilidad de ambos, el marco aplicable y la emisión de un informe que puede diferir de lo esperado, según las circunstancias encontradas durante la revisión.

ACLARACIÓN:

El comité del presente estudio corresponde ilustrativamente a la opinión de quien elabora este boletín como a la opinión de los miembros de la Comisión Normas Internacionales de Auditoría y de Información Financiera del Colegio de Contadores Públicos Universidad de Guadalajara, A.C. y su objetivo es única y exclusivamente el dar a conocer al lector dicha opinión, sin que ella se pretenda orientar, influir o bien coadyuvar en forma alguna con el interés particular del interesado.

ELABORADO POR LA COMISIÓN:

PRESIDENTE: C.P.C Y M.I HORACIO EUDAVE ROBLES
VICEPRESIDENTE: C.P.C. Y M.I. JAVIER PEREZ LOPEZ
SECRETARIO: C.P.C. Y M.I. JUAN ANTONIO AGUIRRE BRIZUELA
C.P.C. JAVIER F. VIVEROS ARAIZA

Usted puede consultar éste y otros boletines en <https://ccpudg.org.mx/servicios/boletines-nif/>